Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Para contestar cite:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2018-102-008074-3
Fecha: 18/04/2018 09:32:10->102
FUN: DIMITRI ZANINOVICH V-100
Anexos: SIN

Bogotá D.C.

PARA: **Dr. DIMITRI ZANINOVICH VICTORIA**
Presidente

Dra. LINA QUIROGA VERGARA
Vicepresidente Jurídico

Dra. GINA ASTRID SALAZAR LANDÍNEZ
Vicepresidente Administrativa y Financiera

Dr. LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
Vicepresidente Ejecutivo

Dr. JOSE LEÓNIDAS NARVAEZ MORALES
Vicepresidente de Gestión Contractual

DE: **GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Reporte de seguimiento a las acciones de repetición en la Entidad. Primer trimestre 2018.

Respetados doctores:

La Oficina de Control Interno realizó seguimiento al cumplimiento normativo de las acciones de repetición en la Entidad correspondiente al primer trimestre del año 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, el cual modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, que establece:

*"**Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición.** Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se

adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."*

Para efectos del mencionado seguimiento, se solicitaron a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera las resoluciones por medio de las cuales se ordenaron pagos por sentencias condenatorias a la Agencia Nacional de Infraestructura, durante el primer trimestre del año 2018, reportándose la siguiente información:

1. Resolución No. 1781 del 29 de diciembre de 2017 *"Por medio de la cual se ordena el pago de la suma de dinero a la cual fue condenada la Agencia Nacional de Infraestructura, en el Laudo Arbitral de fecha 10 de julio de 2017, proferido por el Tribunal de Arbitramento, constituido para dirimir las diferencias surgidas entre el Concesionario Sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A.-AIRPLAN S.A., en adelante Concesionario y los Concedentes la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, en adelante AOH por razón de aplicación de la Resolución No. 3558 del 5 de agosto de 2008, durante la ejecución del Contrato de Concesión No. 8000011-OK de 2008"*, en la cual se ordenó el pago por la suma de $2.662.118.537.83 a favor del concesionario Sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A.- AIRPLAN S.A., en calidad beneficiario del laudo, cuyo pagos se efectuaron el 17 y 30 de enero de 2018, siendo ordenador del gasto el Dr. Andrés Figueredo Serpa, como Vicepresidente de Gestión Contractual.

De acuerdo con lo anterior, se realizó la verificación del cumplimiento en cuanto al término legal previsto para el ordenador del gasto, quien al día siguiente al pago total, o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública de una conciliación, condena o cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, debe remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación para que se adopte una decisión respecto de la procedencia de interponer o no la acción de repetición. Al respecto se evidenció lo siguiente:

1. La Resolución No. 1781 del 29 de diciembre de 2017, ordena un pago parcial con cargo al rubro Sentencias y Conciliaciones, en tanto que en virtud de la Resolución inicial No. 1487 del 27 de octubre de 2017 se ordenó el pago por la suma total de $3.208.261.778 a favor del Concesionario Sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A.-AIRPLAN S.A, por los mismos conceptos previstos en la Resolución No.1781 del 29 de diciembre de 2017.

2. El artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, el cual modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 señala que le corresponde al ordenador del gasto **al día siguiente al**

pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación; así mismo el procedimiento de la Entidad "Gestión para el inicio de la acción de repetición" adoptado el 22 de diciembre de 2017, señala que la Vicepresidencia Administrativa y Financiera es la dependencia responsable de remitir el reporte del pago al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial cuando el mismo se realiza con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones. En este sentido, como la Resolución No. 1781 del 29 de diciembre de 2017 ordena un pago parcial, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a la fecha no está en la obligación de remitir la misma hasta que se efectúe el pago total de la obligación por parte de la Entidad.

Así mismo, se solicitó a las Vicepresidencias Administrativa y Financiera, de Gestión Contractual y Ejecutiva el reporte del pago total vía TES (acuerdos de pago) o aplicado la modificación del modelo financiero del proyecto para el pago vía modificación del plazo, presentados y suscritos durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, respecto de lo cual se informó que durante el primer trimestre de 2018 no se han presentado, suscrito ni efectuado pagos con títulos de tesorería (TES) que impliquen un acuerdo de pago entre la Entidad y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido y de acuerdo con la información suministrada por las distintas vicepresidencias y la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Entidad, en el primer trimestre de 2018, la Agencia no ha efectuado pagos totales por concepto de conciliaciones, condenas o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial, que impliquen la obligatoriedad de decidir en el Comité de Conciliación el inicio o no de la acción de repetición.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que una vez se realice el pago total de la obligación contenida en la Resolución No. 1487 del 27 de octubre de 2017, y este se realice con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones, debe la Vicepresidencia Administrativa y Financiera al día siguiente de efectuarse ese pago total remitir el reporte al GIT de Defensa judicial, con el fin de que sea sometido al Comité de Conciliación en un término no superior a cuatro (4) meses para que se adopte la decisión motivada de iniciar o no la acción de repetición.

En el evento en que el saldo del pago total ordenado en dicha resolución se realice a través de títulos de tesorería (TES) como consecuencia de un acuerdo de pago entre la Entidad y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será la Gerencia Financiera de la vicepresidencia que tenga a cargo el proyecto, quien debe reportar al GIT de Defensa judicial al día siguiente de efectuarse el pago total, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de la Entidad "Gestión para el inicio de la acción de repetición" adoptado el 22 de diciembre de 2017, el cual está en consonancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, el cual modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.

Finalmente y en atención al Parágrafo del artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 la Oficina de Control Interno, realizará verificación con corte trimestral al cumplimiento de los términos legales planteados en este reporte de seguimiento, con el fin de generar las alertas y promover las acciones correctivas que procedan para evitar la materialización de riesgos por incumplimiento de términos legales, así como posibles hallazgos de los órganos de control.

Cordial saludo,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control interno

C.C. Dr. Alejandro Gutierrez Ramirez- Gerente GIT Defensa Judicial
Dra. Natalia Ramirez Yepes –Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

Preparó: Diana Carolina Medina – Contratista Oficina de Control Interno
Borrador No. 20181020010248